



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1876/2008

ACUSE



Ciudad de México, a 12 de agosto de 2008

**ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO**  
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental  
Secretaría del Medio Ambiente  
Gobierno del Distrito Federal  
Presente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000159/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-060/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo...

023715/2008

**ATENTAMENTE**  
La Subprocuradora

**Mónica Viétnica Alegre González**



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-060/2008 (seis fojas).



MAG/lamj



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**No. Oficio: PAOT/200-1876/2008**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2008

**ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO**  
**Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental**  
**Secretaría del Medio Ambiente**  
**Gobierno del Distrito Federal**  
**Presente**

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000159/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-060/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
**La Subprocuradora**

**Mónica Viétnica Alegre González**

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-060/2008 (seis fojas).

MAG/lamj



Folio: SPA/SDPA/DT-060/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 8 de agosto de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, Dictaminador, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000159/2008 sin fecha, recibido en esta entidad el 4 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el paraje denominado "LADERA DE CABALLO CALCO", EJIDO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, CON COORDENADAS DE UBICACIÓN 14Q:473688, UTM:2132165, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/72/07, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001667/2007 de fecha treinta de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:*

*'...se trata de un terreno y/o predio... de aproximadamente una hectárea con 8000 metros, cuadrados (sic) (diez mil ochocientos metros cuadrados) ubicado en suelo preferentemente forestal con la preferencia de especies forestales adyacentes... donde se observan individuos arbóreos de la especie cedro inducidos y en un 80% del terreno se observan surcos de tierra o suelo abierto al cultivo donde se ha realizado trabajos de remoción de cubierta vegetal y abiertos (sic) sin individuos forestales con una pendiente del terreno de 25 a 40% de inclinación y 20% restante del predio se observan construcciones de tipo semipermanente y provisional habitadas y utilizadas para la cría de animales las cuales consisten en: un tejaban que se usa como corral para guardar borregos, conejos, pollos, constituida con muros de madera y lámina galvanizada techada con el mismo material en una superficie de 12 x 3 metro; una bodega para guardar alimento para los animales y herramienta de trabajo construida de adobe y techada con lámina galvanizada en una superficie de 5 x 4 metros; la otra construcción habitada usada como dormitorio con todos los espacios de vivienda construida con muros de adobe y techada con lámina galvanizada en una superficie de 6 x 5 metros y una cocina con muros de lámina de cartón y techada con lámina de asbesto acanalada en una superficie de 4 x 3 metros; así mismo una construcción para sanitario de 1.5 x 1.5 metros con muros de lámina de cartón, hule y costales techada con lámina galvanizada; todas las construcciones están sobre una base de tierra apisonado y cemento...'*

*Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.*



predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza en franja densamente poblada por individuos arbóreos pertenecientes a la unidad ambiental *Forestal de Conservación Especial* a cuyos flancos se observan terrazas y parcelas agrícolas en las inmediaciones correspondientes a la unidad ambiental *Agroforestal*.

**Cuadro 1. Características de las construcciones**

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Construcción de tipo provisional, consistente en un tejaban con muros de madera y láminas galvanizadas, techado con el mismo material y piso de tierra apisonado y cemento.	12.0 x 3.0	36.0
Construcción de tipo semipermanente, consistente en una bodega con muros de adobe, piso de tierra apisonado y cemento; y techo de lámina galvanizada.	5.0 x 4.0	20.0
Construcción de tipo semipermanente utilizada como vivienda con muros de adobe y techo de lámina galvanizada y piso de tierra apisonado y cemento.	6.0 x 5.0	30.0
Construcción de tipo provisional utilizada como cocina con muros de lámina de cartón y techo de lámina de asbesto y con piso de tierra apisonado y cemento.	4.0 x 3.0	12.0
Construcción de tipo provisional utilizada como sanitario con muros de lámina de cartón, hule y costales y techo de lámina galvanizada y con piso de tierra apisonado y cemento.	1.5 x 1.5	2.25

### III.2. Daño ambiental causado por las construcciones

III.2.1. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, con apoyo en las imágenes aéreas disponibles se observa que el sitio de los hechos corresponde a terrenos forestales, por lo que corresponden a terrenos provistos de una cubierta arbórea, por lo cual, las construcciones especificadas en el cuadro 1 disminuyen en alguna medida los servicios ambientales que presta el suelo *Forestal de Conservación Especial*.

III.2.2. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones provisionales contribuyen en alguna medida con los siguientes impactos:

- Compactación de la capa superficial de suelo debido a las diferentes construcciones descritas, por virtud de las cuales se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Forestal de Conservación Especial*.
- Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.



ambiental con zonificación de uso del suelo *Forestal de Conservación Especial*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

**Segunda.** De conformidad con las características y dimensiones de las diversas construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede repararse mediante la demolición de las mismas, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

**Tercera.** Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$9,617.85 (nueve mil seiscientos diez y siete pesos 85/100 Moneda Nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE



---

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo  
Dictaminador

*En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participaron la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz y el Maestro en Geomática Félix Jacob Santiago Sánchez.*